

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	EJECUTIVO
Radicado:	11001 33 31 033 2010 00097 00
Demandante:	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES
Demandado:	YOLANDA ROA HERNÁNDEZ
Asunto:	Requerimiento entidad ejecutante
Enlace:	11001333103320100009700 (P) Ejecutivo

Por auto de 05 de octubre de 2010, el Juzgado 33 Administrativo de Bogotá, decretó la inscripción de la medida de embargo de la cuota 1/31 parte del 23.7%, correspondiente a la demandada Yolanda Roa Hernández, del inmueble ubicado en la carrera 27 No. 52-39 / 41 lote 13 manzana J, urbanización antiguo hipódromo, identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 50C-32356.

Surtido el trámite procesal, y en atención a las medidas de descongestión adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, el expediente de la referencia fue asignado a esta Sede Judicial, por lo que, a través de auto del **17 de junio de 2014** (cuaderno medidas cautelares imagen 24), este Juzgado decretó el secuestro de los derechos de cuota del inmueble embargado, ordenándose la correspondiente comisión ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

El conocimiento del Despacho comisorio en comento, estuvo a cargo del Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, despacho que por decisión del **8 de octubre de 2014**, decidió devolver la comisión al Despacho de origen, como quiera que la parte interesada no compareció a la diligencia (cuaderno medidas cautelares imagen 36).

Conforme a lo anterior, por auto del **8 de septiembre de 2015** (cuaderno medidas cautelares imagen 41), esta Sede judicial nuevamente dispuso librar despacho comisorio, imponiéndole la carga a la parte actora de adelantar las gestiones necesarias. Se asignó al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá; sin embargo, ese Despacho no tramitó el comisorio ya que no fue incluido dentro de la creación de juzgados (cuaderno medidas cautelares imagen 50).

Por auto del **25 de enero de 2017** (cuaderno medidas cautelares imagen 55), esta Sede judicial nuevamente dispuso librar despacho comisorio,

Por auto del **24 de mayo de 2017** (cuaderno principal imagen 162), este Despacho requirió a la parte actora para que indicara el trámite del despacho comisorio. La nueva apoderada de la parte accionante precisó al juzgado que desconocía el trámite impartido al Despacho comisorio y solicitó la elaboración de uno nuevo.

En virtud de lo anterior, auto del **23 de octubre de 2017** (cuaderno medidas cautelares imagen 74), esta Sede judicial nuevamente dispuso librar despacho comisorio, el cual fue asignado al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, y por auto del **17 de octubre de 2019**, se requirió a ese Despacho para que informara el trámite del comisorio (cuaderno medidas cautelares imagen 74).

Ese Juzgado por oficio del **2 de diciembre de 2019**, certificó lo siguiente:

DESPACHO COMISORIO No. 2010-0097 del INSTITUTO PARA LA ECONOMIA IPES contra YOLANDA ROA HERNANDEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C hace constar que mediante acta de diligencia de fecha 25 de noviembre de 2019 se dejó constancia que una vez en el sitio de la misma no se encontró nadie en el predio estando además asegurado con candado, razón por la cual se reprogramó fecha para la diligencia de secuestro de la cuota parte que le corresponde a la señora Yolanda Roa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-32356 el día 16 de marzo de 2020 a las 09:30 a.m.

Se expide la presente constancia a los dos (02) días del mes de diciembre de 2019.

Paralelamente, mediante memorando 00110-817-00702 del 24 de enero de 2020, se precisó lo siguiente frente a la deuda de la ejecutada **YOLANDA ROA HERNÁNDEZ**, así.

→Yolanda Roa Hernández cc 52.221.408

Año	Saldo a Capital	Intereses de Mora	Capital e Interés
2006	120.000	3.078	123.078
2007	720.000	127.692	847.692
2008	720.000	348.318	1.068.318
2009	720.000	494.784	1.214.784
2010	300.000	219.780	519.780
TOTAL	2.580.000	1.193.652	3.773.652

Fuente: (1) Tasa de Interés de Ustore - Superfinanciera

A través de auto de **30 de septiembre de 2021** (archivo 2 expediente digital) se libró comunicación al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el estado actual del Despacho Comisorio y requirió a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días informe los trámites y diligencias efectuadas a fin de colaborar con el Juzgado Comisionado a fin de materializar la medida cautelar de secuestro del bien inmueble con matrícula 50C-32356.

Mediante auto del **28 de abril de 2022** y **26 de enero de 2023** (archivo 17 expediente digital), se reiteró el requerimiento dirigido al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

A través de correo electrónico del **7 de marzo de 2023** (archivo 29 expediente digital), Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá procedió a la devolución del

despacho comisario, por las razones consagradas en el auto del 14 de febrero de 2023 de ese juzgado, así:



-. Se advierte que, desde el **03 de agosto de 2018**, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, adelantó las gestiones necesarias para dar trámite al despacho comisorio, sin embargo, a la fecha no se pudo diligenciar dicha actuación **por desinterés de la parte actora**, como quiera que la aludida diligencia fue programada en 7 oportunidades, sin salir adelante la misma, tal y como se anotó en las consideraciones del auto del 14 de febrero de 2023, por el aludido Juzgado Civil.

Así, se advierte que han sido infructuosos los requerimientos efectuados a la entidad ejecutante, tanto por este Despacho, como por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, para materializar la medida cautelar.

Este Juzgado dispondrá poner en conocimiento a la parte actora del despacho comisorio, sin embargo, previo continuar con el trámite procesal se considera pertinente destacar lo referente a la comparecencia de la parte ejecutada.

-. De otro lado, se precisa que la parte ejecutada no ha comparecido a la presente actuación; por lo que desde este momento procesal se considera pertinente procurara con la comparecencia del ejecutado de cara a garantizar el pago de la obligación.

Este Despacho recuerda que en el presente asunto se emplazó a la parte ejecutada y por auto del 19 de marzo de 2013 designó a la curadora, doctora Sandra Victoria López Rodríguez, (img 66 cuaderno principal) quien contestó la demanda ejecutiva.

Mediante decisión del 30 de septiembre de 2013 (img 86 cuaderno principal) se profirió la decisión de seguir adelante con la ejecución, y por auto del 12 de febrero de 2014 (img 105 cuaderno principal) se fijaron los horarios de la curadora, orden reiterada por auto del 17 de junio de 2017.

El 19 de junio de 2014 la curadora Sandra Victoria López Rodríguez, solicitó la expedición de copias auténticas para el pago de sus honorarios.

Desde ese momento la apoderada en comento, no ha comparecido a la actuación bajo estudio y sucesivamente se ha requerido a la parte actora, cuando ésta fue emplazada y representada en el presente asunto a través de curador.

Así, advierte el despacho que resulta necesario garantizar la comparecencia de la ejecutada, para garantizar la finalidad de la presente acción ejecutiva, que es, el **pago de la obligación**.

Por lo anterior, se requerirá al **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES** para que en el término de **quince (15) días** informe a esta Sede judicial los datos de contacto que respondan en la entidad de la señora **YOLANDA ROA HERNÁNDEZ**, esto es, dirección de residencia, número de teléfono- celular y correo electrónico.

Aunado a lo anterior, este Despacho dará aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, por lo tanto, de cara a garantizar la comparecencia de la ejecutada, por conducto de la Secretaría se elaboraran los oficios con destino a las entidades referidas en la aludida norma, entre estas, **Cámara de Comercio de Bogotá, Archivo General de la Nación, Instituto para la Economía Social – IPES, Distrito Capital** u otras autoridades públicas y privadas que se consideren pertinentes, para que en el término de **quince (15) días**, se alleguen los datos de notificación de la señora **YOLANDA ROA HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 52.221.408 El apoderado judicial de la entidad demandante deberá adelantar los trámites pertinentes para la consecución de la información y acreditar la radicación de los oficios en comento.

Por lo anterior, se reitera que, **será carga del apoderado de la entidad demandante, tramitar los oficios expedidos por el Juzgado**, y adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de la información requerida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el Despacho comisorio sin diligenciar por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: REQUERIR al **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES** para que en el término de **quince (15) días** informe a esta Sede judicial los datos de contacto que respondan en la entidad de la señora **YOLANDA ROA HERNÁNDEZ**, esto es, dirección de residencia, número de teléfono- celular y correo electrónico.

¹ “PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

TERCERO: Dar aplicación del párrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², por lo tanto, de cara a garantizar la comparecía de la ejecutada, por conducto de la Secretaría se elaboraran los oficios con destino a las entidades referidas en la aludida norma, entre estas, **Cámara de Comercio de Bogotá, Archivo General de la Nación, Instituto para la Economía Social –IPES, Distrito Capital** u otras autoridades públicas y privadas que se consideren pertinentes, para que en el término de **quince (15) días**, se alleguen los datos de notificación de la señora **YOLANDA ROA HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 52.221.408 El apoderado judicial de la entidad demandante deberá adelantar los trámites pertinentes para la consecución de la información y acreditar la radicación de los oficios en comento.

Por lo anterior, se reitera que, **será carga del apoderado de la entidad demandante, tramitar los oficios expedidos por el Juzgado**, y adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de la información requerida.

CUARTO: Reconocer personería al doctor **CÉSAR AUGUSTO MELÉNDEZ DELGADO** como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder visible en el archivo 27.

QUINTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

camelendezd@ipes.gov.co
sjuridicac@ipes.gov.co

Sin perjuicio que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 31 de fecha 18 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA

² “PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

